

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

La Secretaría y el Estado de Sinaloa convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación estimada

suspenso a partir del 1o. de enero en 1979 (1).

de 1980 (008)

1) Impuesto Estatal sobre ingresos

mercantiles.- Se suspende parcial-

mente..... \$ 26,613.8

2) Impuesto sobre producto de ca-

pitales.- Se suspende parcialmente... 18,616.7

3) Impuesto sobre profesiones y o-

ficios.- Se suspende parcialmente.... 2,102.3

4) Impuesto sobre plantas de be-

neficio y establecimientos meta-

lúrgicos.- Se suspende totalmente... 0.9

-
- 5) Impuesto sobre adquisición de alcohol.- Se suspende totalmente....
- 6) Impuesto sobre enajenación de alcohol.- Se suspende totalmente.... 1,058.0
- 7) Impuesto sobre elaboración y adquisición de bebidas alcohólicas .- Se suspende totalmente.....
- 8) Impuesto sobre almacenes y expendios de bebidas alcohólicas.-Se suspende totalmente..... 11,537.7
- 9) Impuesto sobre juegos permitidos .- Se suspende totalmente..... 653.3
- 10) Impuesto sobre traslación de dominio, promesa de compraventa y sobre el contrato de mandato.- Se suspende parcialmente..... 1,269.2
- 11) Impuesto sobre primera venta de gasolina, grasas, fabricantes y demás derivados del petróleo.- Se suspende totalmente..... 22,576.4
- 12) Impuesto a la industria conge-

ladora de mariscos.- Se suspende parcialmente.....	2,109.2
13) Impuesto a la industria algodo- nera.- Se suspende parcialmente.....	1,732.1
14) Impuesto a la industria arrocce- ra.- Se suspende parcialmente.....	5,809.9
15) Impuesto sobre ingreso por ven- ta de primera mano de hortalizas y frutas.- Se suspende parcialmente...	78,600.8
16) Impuesto adicional 21%.- Se sus- pende parcialmente.....	3,909.5
17) Impuesto adicional 10% Universi- dad.- Se suspende parcialmente.....	7,916.9
18) Impuesto adicional 20% Municipa.- Se suspende parcialmente.....	15,176.4

SUB-TOTAL	199,683.1

NOTA: (1).- Se estimaron únicamente los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Impuestos Municipales que	Recaudación estimada
quedarán en suspenso a	en 1979 (1).

partir del 1o. de enero de	(008)
1980.	
1) Sobre sacrificio de ganado, aves y	
otras especies.....	4.098.8
2) Sobre diversiones y espectáculos	
públicos.....	17,161.1
3) Sobre piso en la vía pública, uso	
de calles y sitios públicos.....	15,928.6
4) Sobre remates no judiciales, subas-	
tas, rifas, sorteos y loterías.....	571.2
5) Sobre aparatos mecánicos de música.	2,745.6

6) Sobre anuncios, propaganda y publi-	
cidad comercial.....	494.9
7) Adicional 5% Pro-Alfabetización....	2,050.0
8) Adicional 5% Pro-Hospital Civil....	2,050.0
9) Adicional 15% Pro-Mejoras materia-	
les y servicios públicos.....	6,150.0
10) Adicional 10% Pro-Carnaval (única-	
mente Municipio Mazatlán).....	1,026.7

SUB-TOTAL: 52,276.9

GRAN TOTAL: 251,960.0

NOTA: (1).- Se estimaron únicamente los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

La Federación y el Estado convienen en que al monto de los gastos de Administración de impuestos federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se le dará el mismo tratamiento para los efectos del Convenio de Coordinación Fiscal que corresponda a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración

que percibe el Estado

de 1979, de los impues-

tos federales que admi-

nistra.

(00\$) 39,049.0

De conformidad con lo establecido en el artículos 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el análisis de los gravámenes a suspender, estatales y municipales, se realizó con base en la Legislación correspondiente al año de 1978, por lo que los incrementos en tasas o nuevos gravámenes que se hubiesen establecido para el año de 1979 no forman parte de este anexo, aún cuando deban suspenderse.

Mazatlán, Sin., a 19 de octubre de 1979.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Alfonso G. Calderón Velarde.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Marco Antonio Arroyo Cambero.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Roberto Wong Leal.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.